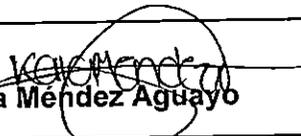


**Versión Pública de RR-1102/2024 que contiene información clasificada como  
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	<b>21 de abril de 2025</b>
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticinco.</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-1102/2024</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<p><b>Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</b></p> 
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 <b>Karla Méndez Aguayo</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Folio: **210445024000093**  
Expediente: **RR-1102/2024**

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1102/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente remitió una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, misma que quedó registrada bajo el número de folio 210445024000093, mediante la cual requirió:

*"Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitar información relacionada con los requerimientos de información de contratos de obra pública, conforme a los años (2022-2023).*

*En lo particular, le agradecería recibir detalles sobre los siguientes aspectos:*

- *No. de procedimiento de licitaciones por obras.*
- *Empresas adjudicadas*
- *Objeto del contrato*
- *Montos de los contratos por obras realizadas*
- *Periodo de ejecución."*

II. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta al recurrente sobre la solicitud de acceso a la información, de la siguiente manera:



Exp: TR/MX-24-27/CS/109  
Fecha: 17/10/24  
Asunto: Contestación a Solicitud:  
Folio 210445024000093.

**PRESENTE.**

El que suscribe C. Jassiel Eugenio Vargas, titular del área de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xicotepec, 2024-2027 informa a usted lo siguiente:

Que con respecto a la solicitud de folio 210445024000093, con fecha de 07/10/2024; con horario de 23:26:08 hrs., que asigna; donde presenta una solicitud de información que textualmente dice:

Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitar información relacionada con los requerimientos de información de contratos de obra pública, conforme a los años (2022-2023). En lo particular, le agradecería recibir detalles sobre los siguientes aspectos: • No. de procedimiento de licitaciones por obras. • Empresas adjudicadas • Objeto del contrato • Montos de los contratos por obras realizadas • Periodo de ejecución

Al respecto le informo que vía oficio de fecha de 18 de octubre de 2024 y número de Exp. TR/MX-21-24/AI/41; se le notificó al área responsable del manejo de la información DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS para que diera respuesta precisa a la misma solicitud con folio 210445024000093.

En ese mismo tenor del párrafo inmediato anterior se da respuesta; Por lo tanto, hago llegar a usted la respuesta que emite DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, responsable de generar la información que se identifica con oficio DOP/MX/TRANSP-02/11/24 de fecha 05 de noviembre del 2024, recepción por esta Unidad de Transparencia de 05 de noviembre 2024 en horario de 15:48 hrs., con firma al calce del responsable de generar la información C. IVÁN GONZÁLEZ TEMPORAL (Se anexa copia simple de la respuesta generada).

Anexando la siguiente información:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Xicotepec de Juárez, Puebla**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
Folio: **210445024000093**  
Expediente: **RR-1102/2024**

Acuse Xicotepec

No. de Oficio: Exp. TR/04-24-27/A/41  
Fecha: 16/06/24  
Asunto: Contestación a solicitud  
Folio 210445024000093

**C. IVÁN GONZÁLEZ TEMPORAL**  
**DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**  
**XICOTEPEC, PUEBLA**  
**PRESENTE.**

El que suscribe C. Jassiel Eugenio Vargas, Titular del Área de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, 2024-2027, le envía un cordial saludo, al tiempo que me permito distraer su atención para solicitar lo siguiente:

Que con fundamento artículo 1, 2 fracción V, 3, 5 segundo y tercer párrafo, 11 párrafo primero y segundo, 15, 16 fracción I, IV, VI, VII, XII, 17, 142 primer y segundo párrafo, 149, 150, 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; que con respecto a la solicitud de información recibida a través del sistema SIAI de folio 210445024000093, con fecha 07/10/2024 22:26:08 hrs, que asigna donde presento una solicitud de información el [REDACTED] de correo electrónico [REDACTED] se anexa copia simple de la solicitud de información; el [REDACTED] solicito a usted proporcione respuesta a la misma o en su caso informe del estado que guarda dicha información para cumplir en tiempo y forma.

En ese mismo tenor hago de su conocimiento que en caso de solicitar ampliación de plazo justificativo e informar a la brevedad posible a esta área para que sea turnado al Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento para su discusión y aprobación.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA.**

**C. JASIEL EUGENIO VARGAS**  
**TITULAR.**

*[Firma]*  
C. Jassiel Eugenio Vargas  
Titular

Recibí 21/06/24  
Brenda Robles B.  
*[Firma]*



Dependencia: H. Ayuntamiento de Xicotepec.  
 Sección: Obras Públicas  
 N° de Oficio: OGP/REX/TRANSP-02/1124  
 Fecha: 08 de noviembre de 2024  
 Asunto: Respuesta a solicitud de información



Es por lo tanto al no tener autorización expresa de las personas físicas o morales en este caso, me imposibilita otorgar esa información.  
 Sin otro particular por el momento, aprovecho el medio para enviarle un cordial saludo.

**C. JASSIEL EUGENIO VARGAS,**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC.  
 PRESENTE:

El que suscribe Ing. Iván González Temporal, director de Obras Públicas del Municipio de Xicotepec, Puebla por medio de la presente recibe un cordial saludo; así mismo me dirijo a usted para hacerle mención que de acuerdo al número de oficio RR-1102/24-27/A/11 de fecha 19 de octubre del presente año, se hace entrega de la siguiente información requerida para dar cumplimiento a la solicitud de información en materia de transparencia con número de folio 210445024000093 con fecha 07/11/2024 22:28:08 hrs, que asimismo, dondo presenta una solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitar información relacionada con los requerimientos de información de contratos de obra pública, conforme a los años (2022-2023) en lo particular, le agradecería recibir detalles sobre los siguientes aspectos:
  - No. De procedimiento de licitaciones por obras.
  - Empresas adjudicatadas.
  - Objeto del contrato.
  - Monto de los contratos por obras realizadas.
  - Periodo de ejecución.

Por lo anterior y en cuanto al punto de empresas adjudicatadas, manifiesto que de acuerdo a lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública esta Dirección para poder dar información yo que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme al texto y el espíritu de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como a las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, invocando en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia, y en apego a los principios establecidos en esta Ley.

ATENTAMENTE

Ing. Iván González Temporal  
 Director de obras y servicios públicos del Municipio de Xicotepec, Puebla.



DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
 XICOTEPEC, PUEBLA  
 2024 - 2027

"Unidos y Transformando"

Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, C.P. 72000 XICOTEPEC, PUEBLA.  
 2024 - 2027  
 T. 764 764 0330

"Unidos y Transformando"

Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, C.P. 72000, Xicotepec, Puebla.  
 T. 764 764 0330

INFORMACIÓN PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 210445024000093

No.	Año	Procedimiento	Objeto del contrato	Monto estimado	Fecha de inicio	Fecha de término
1	2022	OP/024/2022/0001	MANUTENCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
2	2022	OP/024/2022/0002	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
3	2022	OP/024/2022/0003	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
4	2022	OP/024/2022/0004	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
5	2022	OP/024/2022/0005	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
6	2022	OP/024/2022/0006	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
7	2022	OP/024/2022/0007	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
8	2022	OP/024/2022/0008	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
9	2022	OP/024/2022/0009	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
10	2022	OP/024/2022/0010	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
11	2022	OP/024/2022/0011	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
12	2022	OP/024/2022/0012	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
13	2022	OP/024/2022/0013	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
14	2022	OP/024/2022/0014	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
15	2022	OP/024/2022/0015	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
16	2022	OP/024/2022/0016	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
17	2022	OP/024/2022/0017	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
18	2022	OP/024/2022/0018	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
19	2022	OP/024/2022/0019	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
20	2022	OP/024/2022/0020	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022

INFORMACIÓN PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 210445024000093

No.	Año	Procedimiento	Objeto del contrato	Monto estimado	Fecha de inicio	Fecha de término
21	2022	OP/024/2022/0021	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
22	2022	OP/024/2022/0022	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
23	2022	OP/024/2022/0023	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
24	2022	OP/024/2022/0024	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
25	2022	OP/024/2022/0025	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
26	2022	OP/024/2022/0026	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
27	2022	OP/024/2022/0027	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
28	2022	OP/024/2022/0028	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
29	2022	OP/024/2022/0029	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
30	2022	OP/024/2022/0030	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
31	2022	OP/024/2022/0031	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
32	2022	OP/024/2022/0032	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
33	2022	OP/024/2022/0033	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
34	2022	OP/024/2022/0034	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
35	2022	OP/024/2022/0035	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
36	2022	OP/024/2022/0036	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
37	2022	OP/024/2022/0037	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
38	2022	OP/024/2022/0038	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
39	2022	OP/024/2022/0039	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022
40	2022	OP/024/2022/0040	CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN LA CALLE DE LOS REYES, EN XICOTEPEC, PUEBLA.	1,400,000.00	01/01/2022	31/12/2022

**III.** En fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente promovió ante este Órgano Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de información incompleta, de conformidad con el artículo 170, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

*“En la respuesta recibida falta el apartado de empresas adjudicadas.”*

**IV.** Por auto de fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1102/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite respectivo.

**V.** Por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de este el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco**  
 Folio: **210445024000093**  
 Expediente: **RR-1102/2024**

impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, como medio para recibir notificaciones.

**VI.** Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

**Xicotepec**

No. de Oficio: Exp. TR/45/24 07/12/179  
 Asunto: Contestación a recursos de revocación.  
 Folio RR 1102/2024.  
 Seguridad Pública 210445024000093

**RITA ELENA BALDERAS HUÉSCA**  
 COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
 ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
 PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA  
 PRESENTE.

El que suscribe C. Jassiel Eugenio Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia y del Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, en fecha 15 de octubre 2024, emitió un copia certificada [respectivamente presento a Usted:

Con fundamento en el artículo 7, inciso 1, artículo 13, artículo 18 fracción I, II y III, 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

**SE PRINDE EN SUPESTA DE INFORME JUSTIFICADO en los siguientes términos:**

Con respecto al Recurso de Revocación de todo RR 1102/2024 notificado a este sujeto obligado mediante el sistema SIGA bandeja denominada Recursos de Revocación el día 23/11/2024 y en tal sentido al tener de las siguientes constancias que se anexan al presente, mismo como justificación del mismo:

- Copia Folio de nombramiento y acta de Casado de fecha 15 de octubre de 2024 con los que acredito mi personalidad de titular.
- Copia Simple de Seguridad oficial de todo 210445024000093 de fecha 07/10/2024
- Copia Simple de Oficio Exp. TR/45/24 07/12/179 con el que se da contestación a solicitud de información 210445024000093 en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.
- Copia Simple de Actas derivado de la respuesta generada a la solicitud de información 210445024000093 en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Xicotepec**

- Al respecto el informe que via oficio de fecha de 21 de noviembre de 2024 y número de Exp. TR/45/24 07/12/179, se le realizó al área responsable del manejo de la información DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, para que dentro respuesta preche al Recurso de Revocación de todo RR 1102/2024.
- En este mismo tenor del párrafo anterior por lo que los datos mencionados dentro respuesta, por lo tanto, hago llegar a usted la respuesta que emitir.
- DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, responsable de generar la información que se solicitó con fin de Oficio Exp. TR/45/24 07/12/179 de fecha 29 de noviembre de 2024, notificado por esta Unidad de Transparencia de 02 de 2024 en horario de 09:30 hrs, con fecha al care de respuesta de generar la información C. JASSIEL EUGENIO VARGAS, Titular de la Unidad de Transparencia. (Se anexa copia simple de la respuesta generada y anexos)
- Téngase por contestado en escrito y forma el Recurso de Revocación, RR 1102/2024 derivado de la solicitud 210445024000093.
- Téngase por presentadas las constancias y evidencias suficientes.
- En más por el momento cuanto a lo orden.

**ATENTAMENTE**

**C. JASSIEL EUGENIO VARGAS**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA  
 ADMINISTRACIÓN 2024-2027

C. Jassiel

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable, mediante su escrito de informe con justificación, hizo del conocimiento de este Instituto que otorgó respuesta complementaria a la solicitud formulada por la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual anexó las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista a la inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal.

**VII.** Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el punto de antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Además, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales. Por último, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VIII.** Con fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco se amplió el plazo para resolver el presente asunto.

**IX.** En fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha del vencimiento legal para su notificación.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que la persona recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, la recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

**TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta oportuno establecer que el recurso será sobreesido, en todo o en parte, entre otras circunstancias, cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

En ese sentido, en el caso en concreto, la persona solicitante requirió al sujeto obligado información relacionada con los contratos de obra pública, de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

En respuesta, la autoridad responsable indicó lo señalado en el punto segundo de los antecedentes.

Inconforme, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta, dado que en la respuesta faltaba el rubro de empresas adjudicadas. <sup>JA</sup>

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar a la persona recurrente, a través del medio señalado de su parte para recibir notificaciones, un alcance a la respuesta inicial, siendo la siguiente: <sup>(D)</sup>

33

Departamento: Ayuntamiento de Xicoteppec  
 Sección: Obras Públicas  
 N° de Oficio: COPAF/TRAN/2024/129/129  
 Fecha: 28 de noviembre de 2024  
 Asunto: Propuesta a Pedido de Recurso

**C. JASSIEL EUGENIO VARGAS,**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**  
**MUNICIPIO DE XICOTEPPEC.**  
**PRESENTE:**

El que suscribe Ing. Iván González Temporal, Director de Obras Públicas del Municipio de Xicoteppec, Puebla, por medio de la presente, me dirijo a usted para hacerle mention que de acuerdo al oficio número 170002-04-27500138 de recurso de revisión del expediente RR-1102/2024 de fecha 21 de noviembre del presente año, se hace entrega de la siguiente información requerida para el cumplimiento de la solicitud de información en materia de transparencia con número de folio 210445024000093, donde presenta una solicitud de información en materia de transparencia con como electrónico: [REDACTED] y [REDACTED] realizadas en la Plataforma Mexicana de Transparencia.

- Por medio del presente me dirijo a usted con el fin de solicitar información relacionada con los requerimientos de información de contratos de obra pública, conforme a los años (2022-2023) en la particular, le agrado decirle recibir detalles sobre los siguientes aspectos:
  - Costo del contrato
  - Empresas adjudicatarias
  - Montos de los contratos por obra realizadas
  - Período de ejecución

En respuesta a la información solicitada, la Dirección de Obras Públicas le proporciona el nombre de las empresas adjudicatadas, así mismo le hago del conocimiento que de acuerdo al ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPPEC, PUEBLA 2024-2027 celebrada el 28 de noviembre del 2024, se proporciona la versión pública del año de dicha sesión, dando cumplimiento a los lineamientos que están dentro de nuestra función, se refiere el interés en atender su solicitud, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación, que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados.

En otro particular por el momento, aprovecho el medio para darle un cordial saludo

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**RECIBIDO**  
 2024 - 2027  
 XICOTEPPEC, PUEBLA

**AYUNTAMIENTO**  
 Ing. IVÁN GONZÁLEZ TEMPORAL  
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS  
 DE XICOTEPPEC, PUEBLA  
 Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, C.P. 73050, Puebla  
 Teléfono Ciudad de Xicoteppec de Juárez, Puebla.  
 Tel: 784 784 0333

34

TABLA DE LISTADO DE DATOS TESTADOS DE LA CONFIRMACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 210445024000093

PROCEDIMIENTO	DATOS TESTADOS	FUNCIONAMIENTO PUBLICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>COPAF/TRAN/20221201</li> <li>COPAF/TRAN/20221204</li> <li>COPAF/TRAN/20221205</li> <li>COPAF/TRAN/20221206</li> <li>COPAF/TRAN/20221208</li> <li>COPAF/TRAN/20221210</li> <li>COPAF/TRAN/20221211</li> <li>COPAF/TRAN/20221212</li> <li>COPAF/TRAN/20221213</li> <li>COPAF/TRAN/20221217</li> <li>COPAF/TRAN/20221219</li> <li>COPAF/TRAN/20221220</li> <li>COPAF/TRAN/20221223</li> <li>COPAF/TRAN/20221226</li> <li>COPAF/TRAN/20221227</li> <li>COPAF/TRAN/20221228</li> <li>COPAF/TRAN/20221229</li> <li>COPAF/TRAN/20221230</li> <li>COPAF/TRAN/20221231</li> <li>COPAF/TRAN/20221232</li> <li>COPAF/TRAN/20221233</li> <li>COPAF/TRAN/20221235</li> <li>COPAF/TRAN/20221236</li> <li>COPAF/TRAN/20221237</li> <li>COPAF/TRAN/20221238</li> <li>COPAF/TRAN/20221239</li> <li>COPAF/TRAN/20221241</li> <li>COPAF/TRAN/20221242</li> <li>COPAF/TRAN/20221243</li> <li>COPAF/TRAN/20221244</li> <li>COPAF/TRAN/20221245</li> <li>COPAF/TRAN/20221246</li> <li>COPAF/TRAN/20221247</li> </ul>	<p><b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>          L2 3.6.5.8 7.8.9.10.11.12.13.14.15.16.17.18          19.20.21.22.23.24.25.26.27.28.29.30.31.32.          33.34.35.36.37.38.39.40.41.42.43.44.45.46.          47.48.49.50.51.52.53.54.55.56.57.58.59.60.          61.62.63.64.65.66.67.68.69.70.71.72.73.74.          75.76.77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.          89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99.100</p>	<p>Con fundamento en el artículo 1, 2 Fracción IV y VI artículo 8 Fracción V, artículos 5 Fracción V, VIII, artículo 8, artículo 8, artículo 11, artículo 12, artículo 33 Fracción V, artículo 14, artículo 15, artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 23 Fracción II, artículo 111, artículo 114, artículo 134 Fracción I, artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla</p>

Plaza de la Constitución S/N, Col. Centro, C.P. 73050,  
 Municipio Ciudad de Xicoteppec de Juárez, Puebla  
 Tel: 784 784 0333

Anexando la siguiente información:

2022:

2023:

42

INFORMACIÓN PARA COMPROBAR CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 210445024000093

PROCEDIMIENTO	DATOS TESTADOS	FUNCIONAMIENTO PUBLICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>COPAF/TRAN/20221201</li> <li>COPAF/TRAN/20221204</li> <li>COPAF/TRAN/20221205</li> <li>COPAF/TRAN/20221206</li> <li>COPAF/TRAN/20221208</li> <li>COPAF/TRAN/20221210</li> <li>COPAF/TRAN/20221211</li> <li>COPAF/TRAN/20221212</li> <li>COPAF/TRAN/20221213</li> <li>COPAF/TRAN/20221217</li> <li>COPAF/TRAN/20221219</li> <li>COPAF/TRAN/20221220</li> <li>COPAF/TRAN/20221223</li> <li>COPAF/TRAN/20221226</li> <li>COPAF/TRAN/20221227</li> <li>COPAF/TRAN/20221228</li> <li>COPAF/TRAN/20221229</li> <li>COPAF/TRAN/20221230</li> <li>COPAF/TRAN/20221231</li> <li>COPAF/TRAN/20221232</li> <li>COPAF/TRAN/20221233</li> <li>COPAF/TRAN/20221235</li> <li>COPAF/TRAN/20221236</li> <li>COPAF/TRAN/20221237</li> <li>COPAF/TRAN/20221238</li> <li>COPAF/TRAN/20221239</li> <li>COPAF/TRAN/20221241</li> <li>COPAF/TRAN/20221242</li> <li>COPAF/TRAN/20221243</li> <li>COPAF/TRAN/20221244</li> <li>COPAF/TRAN/20221245</li> <li>COPAF/TRAN/20221246</li> <li>COPAF/TRAN/20221247</li> </ul>	<p><b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>          L2 3.6.5.8 7.8.9.10.11.12.13.14.15.16.17.18          19.20.21.22.23.24.25.26.27.28.29.30.31.32.          33.34.35.36.37.38.39.40.41.42.43.44.45.46.          47.48.49.50.51.52.53.54.55.56.57.58.59.60.          61.62.63.64.65.66.67.68.69.70.71.72.73.74.          75.76.77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.          89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99.100</p>	<p>Con fundamento en el artículo 1, 2 Fracción IV y VI artículo 8 Fracción V, artículos 5 Fracción V, VIII, artículo 8, artículo 8, artículo 11, artículo 12, artículo 33 Fracción V, artículo 14, artículo 15, artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 23 Fracción II, artículo 111, artículo 114, artículo 134 Fracción I, artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla</p>

41

INFORMACIÓN PARA COMPROBAR CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 210445024000093

PROCEDIMIENTO	DATOS TESTADOS	FUNCIONAMIENTO PUBLICO
<ul style="list-style-type: none"> <li>COPAF/TRAN/20221201</li> <li>COPAF/TRAN/20221204</li> <li>COPAF/TRAN/20221205</li> <li>COPAF/TRAN/20221206</li> <li>COPAF/TRAN/20221208</li> <li>COPAF/TRAN/20221210</li> <li>COPAF/TRAN/20221211</li> <li>COPAF/TRAN/20221212</li> <li>COPAF/TRAN/20221213</li> <li>COPAF/TRAN/20221217</li> <li>COPAF/TRAN/20221219</li> <li>COPAF/TRAN/20221220</li> <li>COPAF/TRAN/20221223</li> <li>COPAF/TRAN/20221226</li> <li>COPAF/TRAN/20221227</li> <li>COPAF/TRAN/20221228</li> <li>COPAF/TRAN/20221229</li> <li>COPAF/TRAN/20221230</li> <li>COPAF/TRAN/20221231</li> <li>COPAF/TRAN/20221232</li> <li>COPAF/TRAN/20221233</li> <li>COPAF/TRAN/20221235</li> <li>COPAF/TRAN/20221236</li> <li>COPAF/TRAN/20221237</li> <li>COPAF/TRAN/20221238</li> <li>COPAF/TRAN/20221239</li> <li>COPAF/TRAN/20221241</li> <li>COPAF/TRAN/20221242</li> <li>COPAF/TRAN/20221243</li> <li>COPAF/TRAN/20221244</li> <li>COPAF/TRAN/20221245</li> <li>COPAF/TRAN/20221246</li> <li>COPAF/TRAN/20221247</li> </ul>	<p><b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>          L2 3.6.5.8 7.8.9.10.11.12.13.14.15.16.17.18          19.20.21.22.23.24.25.26.27.28.29.30.31.32.          33.34.35.36.37.38.39.40.41.42.43.44.45.46.          47.48.49.50.51.52.53.54.55.56.57.58.59.60.          61.62.63.64.65.66.67.68.69.70.71.72.73.74.          75.76.77.78.79.80.81.82.83.84.85.86.87.88.          89.90.91.92.93.94.95.96.97.98.99.100</p>	<p>Con fundamento en el artículo 1, 2 Fracción IV y VI artículo 8 Fracción V, artículos 5 Fracción V, VIII, artículo 8, artículo 8, artículo 11, artículo 12, artículo 33 Fracción V, artículo 14, artículo 15, artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 23 Fracción II, artículo 111, artículo 114, artículo 134 Fracción I, artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla</p>

Con lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que este haya realizado manifestación alguna, por lo que, en auto de fecha uno de dieciocho de diciembre, se dieron por perdidos

los derechos al agraviado para alegar algo respecto al alcance de respuesta inicial que le proporcionó el sujeto obligado.

En este orden de ideas, se observa que el sujeto obligado remitió un listado en versión pública en el que consta información referente al nombre de las empresas adjudicadas, no así de las personas físicas a las que se les adjudicaron contratos, datos que aparecen testados, y adjuntó el acta de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, del comité de transparencia del sujeto obligado en la que se realizó la clasificación de dicha información, sin embargo, la autoridad responsable únicamente trató de perfeccionar su respuesta inicial, es decir, la entrega de información incompleta sigue subsistiendo; de tal manera, no se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que modificó el acto reclamado pero no deja sin materia el recurso, ya que subsiste la entrega de la información incompleta, toda vez que no entrega el rubro de "empresas adjudicadas" en relación a las personas físicas, por lo que el presente asunto será estudiado de fondo.

**CUARTO. DESCRIPCIÓN DEL CASO.** Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar lo siguiente:

Una persona requirió al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, diversa información referente a los contratos de obra pública conforme a los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en específico lo siguiente:

- Número de procedimiento de licitaciones por obras.
- Empresas adjudicadas.
- Objeto del contrato.
- Montos de los contratos por obras realizadas.

- Periodo de ejecución.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado indicó lo que ha quedado ilustrado en el antecedente marcado con el número dos.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual indicó que el sujeto obligado había entregado información incompleta, respecto a que faltaba el apartado de "empresas adjudicadas".

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado rindió informe con justificación, a través del cual alegó que, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información que la ley tutela a favor del ahora recurrente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado otorgó una respuesta en vía de alcance a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se observan los siguientes datos proporcionados, como el año, procedimiento, empresas adjudicadas, objeto del contrato, monto contratado el periodo de ejecución, sin embargo de la columna "empresa adjudicada" se puede observar que el sujeto obligado proporciona los nombres de las personas morales, mas no de las personas físicas; por lo que acompaña a dicho alcance acta de la cuarta sesión extraordinaria, de fecha veintiséis de noviembre, por la que se aprueba la clasificación de información así como la generación de la versión pública.

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**QUINTO. DE LAS PRUEBAS.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

~~E~~n el asunto que nos ocupa, el recurrente no ofreció pruebas.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia, exhibió las siguientes pruebas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro; así como la copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio TR/MX-24-27/CS/109, por el que se da respuesta al solicitante, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número TR/MX-24-27/AI/41 dirigido al director de obras públicas de Xicotepec, y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de Xicotepec de Juárez, Puebla, por el que le da cumplimiento a lo solicitado por el recurrente.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio DOP/MX/TRANSP-02/11/24 signado por el Director de obras y servicios públicos del municipio de Xicotepec, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de Xicotepec.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI, de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio TR/MX-24-27/SC/138, por el que se solicita al director de obras y servicios públicos de Xicotepec dé respuesta a lo requerido, signado por el titular de la unidad de transparencia del Sujeto Obligado, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio DOP/MX/TRANSP-12/11/24, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, signado por el director de obras públicas de Xicotepec y dirigido al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, por el que se da contestación a los requerido.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio CT/24-27/004/2024, por el que el titular de la unidad de transparencia del Sujeto obligado, le comunica al director de obras públicas que se confirmó y aprobó la clasificación de información y generación de una versión pública del folio SISA 210445024000093.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del acta de la cuarta sesión extraordinaria del comité de transparencia de Xicotepec, por el que se determina la clasificación de información.

Con relación a las documentales públicas, se admiten y al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**SEXTO. ANÁLISIS DEL CASO.** Expuesto lo anterior, este Órgano Colegiado procederá a realizar el análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud, materia del presente recurso de revisión.

En principio, debe tenerse presente el marco legal que contextualiza el caso en concreto.

De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en

posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado a lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el artículo 145 del mismo ordenamiento legal establece que en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley Estatal de Transparencia, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, no debe perderse de vista lo ordenado por el artículo 154 de la misma legislación, el cual prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos para ello, que la información solicitada se ubica dentro de alguna de las excepciones previstas en la Ley de la materia.

Con el ánimo de fortalecer lo expuesto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia

Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

**«ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa».**

En el caso que nos ocupa, como ya se mencionó, el recurrente solicitó diversa información de los contratos de obra pública de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, a lo que el sujeto obligado al momento de responder la misma, omitió proporcionar el nombre de la empresa adjudicada, lo que dio como consecuencia el presente recurso.

Ahora bien, el sujeto obligado con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro remitió una respuesta en alcance, en donde proporciona versión pública de una tabla con la información de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en la que únicamente se da el nombre de las personas morales, omitiendo el de las personas físicas en el rubro de "empresas adjudicadas"; adicionalmente acompañó el acta por la que se aprobó la clasificación de la información respecto a las personas físicas a las que se les asignaron contratos.

En este contexto, con la finalidad de determinar si la respuesta brindada por la autoridad responsable resultar ser legal, es necesario, llevar a cabo previamente un análisis normativo.

Al respecto, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus fracciones XXVIII, formatos A y B; expresamente preceptúa:

***“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:***

***a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:***

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;***
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;***
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***

11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  12. El convenio de terminación, y
  13. El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  3. La autorización del ejercicio de la opción;
  4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
  5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
  6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
  7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
  10. El convenio de terminación, y
  11. El finiquito.

Del fundamento antes invocado, se desprende que los sujetos obligados deberán poner a disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el nombre de la persona física o moral adjudicada.

Por otro lado, en atención a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en referencia a los criterios para la publicación de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación

restringida, en el formato concerniente a la persona contratista o proveedora ganadora, asignada o adjudicada, se establecen como datos que se deben publicar los siguientes:

*Persona física:*

- *Nombre de persona física o moral*
- *Registro*
- *Sexo*

*Persona moral:*

- *Denominación o razón social*
- *Nombres de las personas beneficiarias finales*
- *Primer apellido de las personas beneficiarias finales*
- *Segundo apellido de las personas beneficiarias finales*

*RFC de la persona física o moral contratista o proveedora ganadora, asignada o adjudicada.*

Dicho lo anterior esta ponencia puede advertir que la información solicitada es de carácter público, y toda vez que en la respuesta y el alcance emitidos por el ente recurrido se omite hacerle saber al solicitante el nombre de las personas físicas en el rubro de "empresas adjudicadas", por ende, el agravio hecho valer por la parte recurrente deviene parcialmente fundado.

En consecuencia, y al estar parcialmente fundado lo alegado por el recurrente, con fundamento en lo establecido en la fracción IV, del artículo 181, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y alcance otorgadas por el sujeto obligado, para efecto que proporcione al recurrente la información requerida en relación al rubro de "empresas adjudicadas" en específico al nombre

de las personas físicas adjudicadas, toda vez que los datos requeridos por el hoy recurrente son de carácter público.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

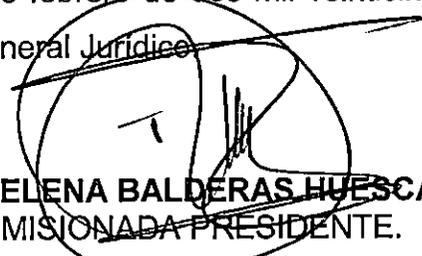
**Primero.** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance otorgado por el sujeto obligado por las razones y para los efectos expuestos en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

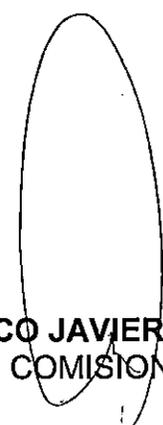
**Segundo.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**Tercero.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.